

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de enero de 1953 orgánico de la Administración de Justicia en el Africa Occidental Española.

La labor de España en los territorios del Africa Occidental española va plasmado en una eficiente tarea legislativa de minuciosa elaboración.

La organización polítoadministrativa y el régimen de la propiedad inmueble requieren, como indispensable complemento, un Estatuto orgánico de Administración de Justicia, puesto que los Decretos de 13 de abril y 1.º de octubre de 1934 hasta ahora vigentes, dado su carácter elemental, no resuelven los problemas planteados en colectividades que, en plenitud de desarrollo ya son hoy numéricamente considerables.

La distancia y dificultad de comunicaciones con Canarias impone la creación de un órgano judicial próximo a los justiciables y en contacto inmediato con las realidades de los territorios, al que se confiera amplia competencia y cuya estructura y actuación han de diferir necesariamente de las establecidas para los distintos juzgados españoles.

Unas normas procesales sencillas y prácticas cooperan sensiblemente a la economía del procedimiento que si nunca debe ser largo y farragoso, menos puede serlo en nuestros territorios del Africa Occidental.

La tradicional Justicia indígena es respetada en el Decreto que, para su

ejercicio, se refiere a las propias normas de rancio sabor consuetudinario. Con todo ello, el Estado español prosigue incansablemente su labor civilizadora al verter en nuestros territorios la experiencia de la Justicia de España.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º La Justicia en el Africa Occidental española se administrará en nombre del Estado español.

Art. 2.º La facultad de aplicar las Leyes juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales, según su competencia, conforme al presente Decreto. En su virtud la Autoridad judicial no podrá inmiscuirse en asuntos peculiares de la Administración, ni ésta en los que al conocimiento de aquélla estén atribuidos.

Art. 3.º Los Tribunales y Juzgados que conforme a este Decreto ejerzan jurisdicción en el Africa Occidental española aplicarán en los asuntos de su respectiva competencia, en el Africa Occidental española las Leyes y demás disposiciones cuya vigencia en sus territorios esté determinada o se determine, con las modificaciones que en su caso se establezcan, y en su defecto, las disposiciones que con carácter general rijan en la Península.

siempre que sean compatibles con el peculiar régimen político-administrativo de aquéllos.

CAPITULO SEGUNDO

De la jurisdicción ordinaria

SECCIÓN PRIMERA

De los Organos de la Administración de Justicia en el Africa Occidental española, de sus atribuciones y competencia respectiva

Art. 4.º El ejercicio de la jurisdicción ordinaria en los territorios del Africa occidental española corresponde a los Juzgados de Primera instancia e Instrucción de Las Palmas, a la Audiencia Territorial de Las Palmas y al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 5.º Corresponde a los Juzgados Locales el conocimiento de los asuntos civiles y criminales que las Leyes y demás disposiciones vigentes atribuyen a los Juzgados de Paz metropolitanos, siempre que ambas o alguna de las partes no sean indígenas. En otro caso será requisito previo la sumisión expresa de las partes antes de que hubiera comenzado a conocer del asunto el Tribunal indígena correspondiente.

Art. 6.º Corresponde al Juzgado Territorial:

En materia civil.—Primero. Conocer en primera instancia de los asuntos que las Leyes y demás disposiciones atribuyen a los Juzgados Comarcales, Municipales de Primera instancia, si ambas o alguna de las partes no fueran indígenas. Si ambas fuesen indígenas, será precisa la sumisión expresa a que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Conocer en segunda instancia de los asuntos de que hubieren conocido en primera los Juzgados Locales.

En materia penal.—El ejercicio de

las atribuciones que las Leyes y demás disposiciones atribuyen a los Juzgados de Instrucción, cualquiera que sea la condición de los presuntos culpables y de las personas que puedan intervenir en los procesos.

No obstante, si se tratare de delitos cometidos por indígenas y no hubiere parte perjudicada o querellante no indígena, el Juzgado Territorial podrá acordar su inhibición en favor de los Tribunales indígenas, siempre que en dicho caso los hechos perseguidos no trascendan al orden público o a la seguridad de los territorios. El Juez oirá preceptivamente al Ministerio Fiscal y recabará los informes que estime necesarios.

En materia laboral. Conocer de los asuntos atribuidos por la Legislación peninsular a las Magistraturas de Trabajo, siempre que ambas o alguna de las partes contendientes no sean indígenas. En caso contrario será necesario la sumisión expresa determinada en el artículo anterior.

Art. 7.º Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas, a que por turno correspondan, conocerán en segunda instancia de los asuntos civiles y criminales que hubiere conocido en primera el Juzgado Territorial y que fueren de los atribuidos por la legislación a los Juzgados Comarcales y Municipales.

Art. 8.º La Audiencia Territorial de Las Palmas conocerá en segunda instancia los asuntos civiles que en primera correspondan al Juzgado Territorial y que las Leyes y disposiciones vigentes atribuyen a los Juzgados de Primera instancia. Conocerá asimismo la Audiencia Provincial de las causas criminales instruidas por el Juzgado Territorial.

Art. 9.º El Tribunal Supremo de Justicia tendrá en los territorios del Africa Occidental española, y respecto a los Tribunales ordinarios a que este Decreto se refiere, las atribuciones de toda índole que en materia

de recurso y en las demás de su peculiar competencia la atribuyen las Leyes españolas con referencia a los Juzgados y Tribunales del territorio nacional.

Art. 10. Conforme a lo establecido en la Reglamentación de la Propiedad Inmueble en el Africa Occidental española los Tribunales, según su competencia, conocerán con exclusión de cualesquiera otros de los litigios que se promuevan sobre finca inmatriculada o cuya inmatriculación sea obligatoria.

Las cuestiones no sometidas a los Tribunales españoles, si surgieren en la tramitación de un litigio en que fueren competentes éstos, podrán resolverlas cuando su resolución prejuzgue la que haya de recaer en el asunto que les está sometido.

SECCIÓN SEGUNDA

De la planta y organización de los Juzgados Locales y del Juzgado Territorial

Art. 11. Los Juzgados Locales, a que se refiere el art. 4.º y que por este Decreto se crean, radicarán en Aaiun, Villa Bens y Villa Cisneros, con jurisdicción en los respectivos territorios.

Dichos Juzgados estarán integrados por un Juez, un Fiscal, un Secretario y un Agente judicial, designados por el Gobierno de los territorios entre sus propios funcionarios civiles y militares. Estos, en cuanto al desempeño específico del cargo judicial, actuarán con absoluta independencia y aplicarán las Leyes y disposiciones a que se refiere el art. 3.º, quedando sometidos en el orden disciplinario y penal a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder judicial y demás complementarias.

Los cargos de los Juzgados Locales son obligatorios y gratuitos, pero po-

drán ser renunciados transcurrido un año de actuación. También podrán ser removidos por disposición del Gobierno, a propuesta del Juez territorial, quien ejercerá la inspección de dichos Juzgados.

Art. 12. El Juez territorial, que por este Decreto se crea, radicará en Sidi Ifni y extenderá su jurisdicción a todo el Africa Occidental española.

Art. 13. El Juzgado estará constituido por el personal que establezca el presupuesto del Africa Occidental española, y percibirá las remuneraciones que en él se asignen.

Art. 14. El nombramiento del Juez recaerá en un funcionario de la carrera de Jueces Municipales y Comarcales de España, designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso.

Art. 15. El nombramiento de Fiscal recaerá en un funcionario del Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales de España o en un funcionario civil o militar con destino en los territorios, a ser posible Letrado, que designe la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso.

Art. 16. El Secretario del Juzgado será designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previo concurso entre los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal o Comarcal.

Art. 17. Los demás funcionarios del Juzgado serán designados por concurso entre los pertenecientes a los Cuerpos correspondientes de España, en la forma señalada en los artículos anteriores.

Art. 18. Si el concurso anunciado para la designación de Juez o Secretario del Juzgado resultare desierto por no haber solicitantes o no reunir los que hubiere las circunstancias requeridas, se proveerán mediante concurso-oposición, que convocará la Pre-

sidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias). Sólo podrán optar al cargo de Juez los que sean Letrados. La oposición se celebrará en Madrid.

Si resultare desierto el concurso anunciado para proveer las vacantes del resto del personal del Juzgado será designado aquél libremente por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Gobernador.

Art. 19. Los funcionarios del Juzgado Territorial de Sidi Ifni estarán asimilados, en cuanto a beneficios de antigüedad en su carrera y en cualesquiera otros semejantes, a los que presten sus servicios en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Art. 20. La sustitución y suplencia del Juez Territorial recaerá en la persona que designe la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Gobernador. Si el designado no fuera Letrado, necesitará para sus actuaciones, en los casos previstos por la legislación española, de Letrado asesor.

La suplencia de los demás funcionarios del Juzgado la ordenará el Gobernador del Africa Occidental española.

Art. 21. Tanto los Juzgados locales como el territorial de Sidi Ifni dependerán en el orden administrativo de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), y en el orden judicial de las autoridades judiciales ordinarias, conforme a la dependencia establecida en España para los Juzgados de Paz, Comarcales, Municipales, de Primera instancia e Instrucción y Magistratura del Trabajo.

En todo cuanto no contradiga su organización especial les serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder judicial, de la adicional a la misma y todas las complementarias vigentes en España.

Normas procesales

Art. 22. La tramitación de los asuntos cuyo conocimiento se atribuye en los artículos precedentes se acomodará a las normas establecidas por las Leyes procesales en vigor en España, sin otras modificaciones que las que señalan los artículos siguientes.

Art. 23. La sumisión expresa a que se refieren los artículos quinto y sexto tendrán lugar en virtud de comparecencia conjunta de los indígenas que hayan de ser parte de la contienda ante el Juzgado.

Se considerará asimismo como sumisión expresa el hecho de que promovido acto de conciliación o demanda cuando aquél no fuera preciso, por una de las partes, la otra compareciere ante el Juzgado a fin de practicar cualquier trámite que no sea el de rechazar de plano la competencia del Juzgado interviniente.

La sumisión de un Juzgado a un Juzgado de Primera Instancia implicará también sumisión a las sucesivas que puedan tener lugar, según la naturaleza del juicio en que se produjere.

Art. 24. El acto de conciliación previo, en los casos que sea necesario, se celebrará ante el Juez Territorial de Sidi Ifni, quien podrá delegar en el Juzgado Local correspondiente.

Art. 25. Los asuntos civiles, cuya cuantía no exceda de tres mil pesetas, se sustanciarán con arreglo a las normas establecidas para el juicio verbal.

Art. 26. En los de cuantía superior a dicha cantidad, el Juez los resolverá por el procedimiento que, atendida su cuantía, establezca la ley de Enjuiciamiento civil, la de Bases para la reforma de la Justicia Municipal y demás complementarias.

Art. 27. En los procedimientos contenciosos derivados de relaciones

laborales, el Juez territorial de Sidi Ifni, en funciones de Magistrado de Trabajo, aplicará las normas de procedimiento laboral vigentes en la Península en relación con las de carácter sustantivo cuya vigencia se determina en el Africa Occidental Española. En el orden laboral cabrán los recursos que señala la legislación peninsular.

Art. 28. La comparecencia en juicio, cualquiera que sea su clase — excepto en los de mayor cuantía —, podrá hacerse personalmente por las partes por medio de Procurador o por Letrado que a un tiempo podrá encargarse de la dirección y de la representación, o bien por cualquier persona capaz.

No se podrá conferir la representación a quien no sea Letrado o Procurador, si lo hubiere en ejercicio y hábiles para actuar en la capital del Juzgado y quisieran y pudieran encargarse de ella.

En los juicios de mayor cuantía, las partes habrán de estar representadas necesariamente por Letrado o Procurador, salvo que concurran circunstancias especiales que apreciará el Juez, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

Art. 29. Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jueces locales y el territorial de Sidi Ifni se tramitarán y decidirán, según su naturaleza, conforme a las normas procesales vigentes en la Península, en cuanto sean compatibles con lo establecido en este Decreto.

Art. 30. El Juez Territorial podrá dirigirse por medio de suplicatorio, exhorto, mandamiento, carta, orden o atenta comunicación a las Autoridades judiciales o gubernativas, según los casos, para solicitar de ellas o encomendarles la práctica de las diligencias necesarias en el orden criminal y los emplazamientos, notificaciones, citaciones, requerimientos y toda clase de diligencias en los órdenes ci-

viles y laboral que estimen oportunas. De igual facultad gozarán los Jueces locales, los cuales cumplimentarán a su vez las diligencias que les encomiende el Juzgado Territorial.

Las diligencias se practicarán en la forma que señalan las Leyes procesales, atendiendo a las modalidades de las que hayan de practicarse y a la peculiar organización del Africa Occidental Española.

La comunicación cumplimentada o expresando la causa de no haberse cumplimentado se remitirá al Juzgado por el conducto recibido.

La autoridad judicial podrá ampliar, en casos extraordinarios y mediante auto motivado, los plazos señalados en las leyes procesales.

CAPITULO TERCERO

De la jurisdicción militar

Art. 31. Los preceptos del Código de Justicia Militar vigente en España son aplicables a la jurisdicción militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en los Territorios del Africa Occidental Española.

Art. 32. El ejercicio de la jurisdicción de fuerza en el Africa Occidental Española corresponde al Capitán General de Canarias, conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, o a la Autoridad a quien en virtud de disposiciones especiales se atribuya.

No obstante, cuando se trate de delitos comprendidos en los títulos octavo, noveno y décimo del tratado primero del referido Cuerpo legal y la grave trascendencia de los hechos aconsejare su pronta represión, a juicio del Gobernador, se considerarán los Territorios del Africa Occidental Española como aislados de la Autoridad judicial a los efectos de lo dispuesto en el capítulo tercero del título tercero y sección segunda del capítulo tercero del título

cuarto, ambos del tratado primero, y demás disposiciones concordantes del Código de Justicia Militar, previa autorización del Capitán General de Canarias.

CAPITULO CUARTO

De la justicia indígena

Art. 33. Los Tribunales indígenas establecidos en el país conocerán y resolverán los asuntos que, según las normas de este Decreto, quedan a su propia competencia.

Art. 34. El procedimiento para sustanciar los asuntos ante los mismos será el establecido por el Derecho musulmán en los Tribunales Cheránicos y por el derecho consuetudinario en los Tribunales de costumbre. Estos últimos se regirán además por disposiciones complementarias que reglamenten la organización y el ejercicio de la justicia de este tipo. Las resoluciones de estos Tribunales deberán ser homologadas por el Gobernador del Africa Occidental Española o la persona en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Juez Territorial de Sidi Ifni será el encargado del Registro Civil en todo el territorio del Africa Occidental Española.

Reglamentariamente se dictarán las disposiciones necesarias para establecer y regular dicho servicio, así como las relaciones del Juzgado Territorial con los locales y con las autoridades gubernativas respecto del mismo.

Segunda. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto orgánico, pudiendo la organización judicial que establece ser ampliada, restringida o alterada,

conforme exija el desenvolvimiento de los territorios y las necesidades del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los asuntos judiciales que se hallen en tramitación y cuyo conocimiento ha de corresponder a los Juzgados creados por este Decreto pasarán, desde luego, a la jurisdicción de los mismos, sea cualquiera el estado de tramitación en que se encuentren.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto en cuanto a su aplicación en el Africa Occidental Española y en especial los Decretos de 13 de abril y 1.º de octubre de 1934.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 23 de enero de 1953. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro subsecretario de la Presidencia.—*Luis Carrero Blanco*.

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL ACUERDO FRANCOBRITANICO DE 31 DE AGOSTO DE 1945

Visto el art. 8.º del Acuerdo firmado en París el 31 de agosto de 1945 en nombre del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Gobierno provisional de la República francesa, que dice:

«El Comité de Control podrá, en todo momento, en tanto continúe en vigor el presente Acuerdo, adoptar por voto unánime todas las enmiendas a dicho Acuerdo que estime deseables. Estas modificaciones figurarán en los Protocolos firmados por los miembros del Comité de Control

en que se precisará la fecha de su entrada en vigor. Estas modificaciones se someterán inmediatamente al beneplácito de Su Majestad Jerifiana para la promulgación del Dahir necesario.»

I

El Comité de Control ha decidido por unanimidad que queden derogados los arts. 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 11 del Acuerdo francobritánico de 31 de agosto de 1945. Se mantienen las demás disposiciones de este Acuerdo bajo reserva de las enmiendas siguientes:

II

El art. 7.º, párrafo b) de dicho Acuerdo se modifica y completa en la forma siguiente:

La composición de la Asamblea Legislativa se fijará en consideración al número de súbditos, a la cifra del comercio general, a la importancia de los bienes raíces y del tráfico de Tánger correspondientes a las diferentes Potencias signatarias del Acta de Algeciras.

A título provisional y hasta que se termine el estudio a fondo de los elementos fundamentales para una composición equitativa de la Asamblea Legislativa, ésta estará compuesta tal como lo prevé el Acuerdo francobritánico de 31 de agosto de 1945, salvo en lo que concierne a la representación italiana, que será la misma que la prevista en el art. 34 del Protocolo final firmado en París el 25 de julio de 1928.

Los Consulados que no tengan más que un solo representante podrán designar un suplente que sustituya al titular en casos de ausencia.

El Mendub, jefe de la comunidad marroquí, preside la Asamblea Legislativa y está asistido de Vicepresi-

dentés, que le suple en caso de ausencia o impedimento.

Las funciones de Vicepresidente son asumidas por rotación por los representantes de las demás comunidades.

Las Potencias representadas en la Asamblea por al menos tres miembros tendrán derecho cada una a un Vicepresidente. Las que no tengan el «quórum» necesario podrán agruparse y presentar a la Asamblea un Vicepresidente que pertenezca a la nacionalidad de una de ellas.

El Comité de Control podrá, en todo momento, por Ordenanza motivada adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité, legislar sobre las materias que, de acuerdo con el Estatuto, forman parte de las atribuciones de la Asamblea Legislativa. Las Ordenanzas adoptadas de esta forma serán promulgadas, publicadas y ejecutadas de la misma manera que las decisiones correspondientes de la Asamblea.

III

El art. 7.º, párrafo c) del mismo Acuerdo, se modifica en la forma siguiente:

El Administrador de la Zona será de nacionalidad belga, holandesa, portuguesa o sueca. Estará encargado de ejecutar los acuerdos del Comité de Control y de la Asamblea Legislativa y de dirigir la Administración, y será responsable del mantenimiento del orden público.

El Administrador estará asistido por cuatro Administradores adjuntos:

Un Administrador adjunto encargado de los asuntos marroquíes, de nacionalidad francesa.

Un Administrador adjunto encargado de los servicios de higiene, beneficencia y trabajo, de nacionalidad española.

Un Administrador adjunto encargado de los servicios financieros, de nacionalidad británica.

Un Administrador adjunto encargado de los servicios judiciales, de nacionalidad italiana.

Un Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Estado, de nacionalidad francesa.

Un Ingeniero Jefe de Obras Públicas Municipales, de nacionalidad española.

El Administrador, los Administradores adjuntos y los Ingenieros serán nombrados por Su Majestad Jerifiana, a petición del Comité de Control, al que serán propuestos por su Cónsul respectivo.

La duración del mandato del Administrador será de tres años no renovable. Los de los Administradores adjuntos y de los Ingenieros tendrán una duración de cinco años y serán renovables.

IV

El art. 7.º, párrafo d) del mismo Acuerdo, queda derogado y sustituido por las disposiciones siguientes:

Se reafirman los principios enunciados en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 10 del Estatuto de 1923, modificado en 1928. Se restablecen los demás párrafos de este artículo, relativos a la Oficina Mixta de Información.

Los miembros del Comité de Control podrán, en todo momento, proceder al examen de los archivos y del funcionamiento de la Oficina Mixta de Información.

Las disposiciones del art. 47 del Estatuto de Tánger relativas a la Gendarmería y la Policía quedan derogadas.

La seguridad de la Zona quedará garantizada por una policía general y una policía especial colocadas una y otra bajo las órdenes directas del Administrador de la Zona, único responsable del orden público.

La policía general será mandada por un oficial de policía de nacionalidad

belga, holandesa, portuguesa o sueca, propuesto por su Cónsul al visto bueno del Comité de Control.

El jefe de la Policía general estará asistido por un jefe adjunto francés por comisarios civiles y militares escogidos entre los súbditos de las potencias signatarias del Acta de Algeciras. El comisario jefe de seguridad será de nacionalidad británica.

Estos agentes, presentados por su Cónsul respectivo al visto bueno del Comité de Control, formarán parte del cuadro de funcionarios de la Administración Internacional.

El comandante de la Policía especial será de nacionalidad española, y será propuesto por su Cónsul al visto bueno del Comité de Control.

Los jefes de las dos Policías establecerán entre sus servicios un enlace constante.

Los jefes de las dos Policías, nombrados por Dahir jerifiano, dependerán directamente del Administrador de la Zona; la distribución de funciones no implicará ninguna diferencia jerárquica entre ellos.

Las reglamentos referentes a la Policía general y la Policía especial figurarán como anejos al presente Acuerdo.

V

Un interventor especial de gastos, de nacionalidad belga, holandesa, portuguesa o sueca, nombrado a propuesta de su Cónsul por el Comité de Control, por un período de tres años no renovables, tendrá por misión vigilar la imputación de los créditos votados por la Asamblea Legislativa o, eventualmente, por el Comité de Control, y fiscalizar su utilización.

En el desempeño de esta misión dispondrá de los poderes más amplios y mantendrá un estrecho contacto con la Dirección de Hacienda. Podrá señalar al Comité de Control, por intermedio del Administrador, los asuntos que a su juicio puedan provocar

la intervención de dicho Comité, al que dirigirá anualmente un informe sobre sus actividades.

VI

Los cargos de Administrador, jefe de la Policía general, de recaudador de la Zona y de interventor especial de gastos no podrán ser ocupados por más de dos súbditos de una misma nacionalidad.

VII

La vigencia del presente Protocolo será de cinco años.

Quedará renovado de pleno derecho por tácita reconducción de uno o más períodos iguales si, seis meses por lo menos antes de su expiración, ninguno de los miembros del Comité de Control solicitara su revisión. En este último caso continuará aplicándose hasta la conclusión de un nuevo Acuerdo.

En Tánger el 10 de noviembre de 1952.

Firmado: *C. del Castillo, F. de Parnafieu, Godric Muntz, F. Macchi di Cellere, A. Merens, H. Homed de Mello, John Carter Vincent y C. de Radigues.*

NOTA. El Convenio sobre Jurisdicción Internacional de la Zona de Tánger y el Reglamento de la Policía general de la Zona de Tánger se publicarán en el próximo número.

TRATADO DE PROTECTORADO ANGLOMALDIVÉS

(Firmado en Malé el 1.º de enero de 1953)

El Gobierno de S. M. en el Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda y el Gobierno de las Islas Maldivas:

Considerando que por Cartas de 16 y 23 de diciembre de 1887, cambiadas entre el Gobernador de Ceylán, en representación de S. M. la Reina Victoria, y el Sultán de las Maldivas, se concertó un acuerdo para la protección de éstas por S. M.: que por acuerdo firmado en Malé el 24 de abril de 1948 entre el Gobierno de S. M. y el del Sultán regulóse la continuación de la protección por S. M. Jorge VI, y que por Constitución emanada de la voluntad popular que entra en vigor en 1.º de enero de 1953, las Maldivas se han convertido en una República.

Deseario concertar un nuevo acuerdo de protección de las Islas Maldivas.

Han concluido lo que sigue:

1) Las Islas Maldivas continuarán bajo la protección de S. M., y el Gobierno de S. M. en el Reino Unido tomará, en cualquier caso y hasta el límite de su poder, las medidas necesarias para proteger las islas de cualquier ataque hostil.

2) Las relaciones entre los Gobiernos de las Maldivas y de S. M. se conducirán a través del Alto Comisario del Reino Unido en Ceylán, salvo lo que se acuerde en contrario en cualquier momento por el Gobierno de S. M. en concierto con el de las Maldivas.

3) Las relaciones entre el Gobierno de las Maldivas y los terceros países serán llevadas por el Gobierno de S. M. en el Reino Unido o de acuerdo con su parecer, y el Gobierno de S. M. hará todo lo posible para defender los intereses de las Maldivas en cuanto sean compatibles con sus otras obligaciones e intereses, en cualquier negociación dirigida al desarrollo de su tráfico y comercio.

4) El Gobierno de S. M. en el Reino Unido tendrá derecho a establecer y mantener en las Maldivas fuerzas con tales facultades como puedan tener en el Reino Unido, previa

consulta con el Gobierno de las Maldivas, según sea necesario para la defensa de las Maldivas o de cualquier parte de la Mancomunidad; el Gobierno de las Maldivas les proporcionará toda asistencia para ese fin.

5) El Gobierno de S. M. en el Reino Unido se abstendrá, como hasta ahora, de cualquier interferencia en los asuntos internos de las Maldivas.

6) Este acuerdo reemplaza al antes mencionado concertado entre el Gobierno de S. M. en el Reino Unido y el Sultán de Malé el 24 de abril de 1948.

En prueba de lo cual los infrascritos debidamente autorizados firman este acuerdo por duplicado en Malé el 1.º de enero de 1953. L. S., *Cecil Syers*, L. S., *Amin Didi*.

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
POLITICOS DE INTERES PARA LOS LECTORES
DE ESTA REVISTA**

Colección España ante el Mundo

ESPAÑA Y EL MAR, por LUIS CARRERO BLANCO, Capitán de Navío, Subsecretario de la Presidencia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 págs. y 11 láms. en color. Precio: 12 ptas. (agotada).

DE CALIFORNIA A ALASKA (Historia de un descubrimiento), por JAVIER DE YBARRA Y BERGÉ, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 192 páginas y 10 mapas. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el Coronel JACOBO DE ARMILLO, Piloto y Observador de Aviación. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 182 páginas y 10 láms. Precio: 15 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ, Catedrático de Ciencias Naturales, Colaborador del Instituto Forestal. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 centímetros, 280 págs., 19 gráficos, 82 fotografías y tres mapas. Precio: 25 ptas.

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional), por HISPANUS. 1.^a edición, agotada. 2.^a edición, agotada. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 297 págs. y 42 láms. Precio: 12 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA, Doctor en Derecho y ex Administrador territorial de Nsok y Niefang. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 166 páginas. Precio: 20 ptas.

IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial), por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES, Oficial Letrado del Consejo de Estado, Secretario de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Miembro de la Sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos, Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 x 19 cms., 214 págs. y 11 láms. en couché. Precio: 17 ptas.

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Dos tomos en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 298 páginas y 312 págs. Precio: 20 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Un vol. en rústica, con sobrecubierta en color, al tamaño cortado de 12 × 19 cms., 384 páginas. Precio: 10 ptas.

EL PAIS BEREBERE (Contribución al estudio de los orígenes, formación y evolución de las poblaciones del Africa septentrional), por ANGELO GHIRELLI. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 12 × 19 centímetros, 300 págs., 10 gráficos y 26 fotografías. Precio: 15 ptas.

Temas africanos

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS, ex Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21 cms., 578 págs., con dos mapas, en negro y otro a todo color. Precio: 35 ptas.

GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA YUSTE, Intendente Mercantil y Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 17 × 24 cms., 394 páginas, 34 mapas, de ellos siete a dos colores y uno en cuatromía, y 58 fotografías en couché. Precio: 50 ptas.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 386 páginas. Precio: 35 ptas.

INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS, ex Presidente del Tribunal Colonial Europeo y ex Jefe de la Sección de Colonias de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21 cms., 246 páginas. Precio: 25 ptas.

TANGER POR EL JALIFA (Reportaje gráfico de la entrada de su A. I. en esta ciudad en 1941). Fotos de NICOLÁS MULLER. Prólogo y textos de RODOLFO GIL BENUMRYA. Un vol. encuadernado en tela con estampaciones en oro, sobrecubierta en color y forro de celofán, de 54 láms. al tamaño de 24 × 29 cms. Precio: 65 ptas.

MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la Historia del Septentrion Africano en las Edades Antigua y Media), por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA, Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia y Cronista oficial de Melilla. Un vol. en rús-

tica al tamaño cortado de 16 × 22 cms., 540 págs., con numerosos grabados. Precio: 60 ptas.

RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSSATI, Correspondiente de la Real Academia de la Historia. Un vol. en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio: 16 ptas.

ESTAMPAS MARROQUIES. Fotos de NICOLÁS MULLER. Texto de RODOLFO GIL BENUMEYA. Un vol. en cartóné, con sobrecubierta, al tamaño cortado de 30,5 × 25 cms., 101 láms. fotográficas. Precio: 100 ptas.

FATMA (Cuentos de mujeres marroquíes), por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA, Miembro de la Sociedad de Estudios Internacionales y Coloniales y Colaboradora del Instituto de Estudios Políticos. Un volumen en rústica al tamaño cortado de 15,5 × 22 cms., 250 páginas, con ilustraciones de MARIANO BERTUCHI. Precio: 20 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países	150 »
Número suelto	20 »

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción

EUGENIO PEREZ BOTIJA M. CATALA RUIZ E. BURGOS BOEZO
H. MARAVALL A. BOUTHELIER MIGUEL FAGOAGA
M. UCELAY M. PALANCAR

Estudios de Política Social.—Cuestiones sociales.—Legislación social.—Seguridad social.—Jurisprudencia del Trabajo.

Bibliografía. Crítica y Revista de revistas.

Precio de suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	60 »
Otros países	75 »
Número suelto	15 »

ULTIMAS PUBLICACIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8. — MADRID

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, 3.^a edición, 202 págs. Precio: 40 ptas.
- MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY, 59 págs. Precio: 12 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEOS, 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR, 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS Y GIL, 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO, 414 págs. Precio: 50 ptas.
- EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ, 269 págs. Precio: 25 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO, 2.^a edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.
- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URSICINO ALVAREZ, Primer fascículo: precio: 25 ptas. Segundo fascículo: precio: 75 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal, 4.^a edición. Precio: 100 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNTHER HOLSTEIN. Precio: 60 pesetas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO, 510 págs. Precio: 60 ptas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEA, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 pesetas.
- ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 ptas.
- LA INSPECCION DEL TRABAJO, por LUIS SANMIGUEL, Delegado del Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Zaragoza. Precio: 75 pesetas.

CLASICOS POLITICOS

LA REPUBLICA, de PLATÓN. Texto griego y versión castellana de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano. Tres volúmenes. Precio: 200 pesetas.

Edición bibliófilo en papel de hilo, numerada del 1 al 100. Precio: 400 ptas.

LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.

LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del PSEUDO-JENOFONTE. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de M. Fernández Galiano. Prólogo de M. Cardenal de Iracheta. Precio: 25 ptas.

GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe y prólogo de Julio Calonge. Precio: 75 ptas.

LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe y notas de A. Tovar. Precio: 25 ptas.

POLITICA ESPAÑOLA, por JUAN DE SALAZAR. Estudio preliminar de M. Herrero García. Precio: 30 ptas.

NORTE DE PRINCIPIES Y VIDA DE ROMULO, por J. P. MÁRTIN RIZO. Estudio preliminar de J. A. Maravall. Precio: 25 ptas.

COLECCION "CIVITAS"

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.

HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYÉS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.

TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 25 ptas.

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas.

OBRAS EN PRENSA

CLASICOS POLITICOS

LA RETORICA, de ARISTÓTELES.

LA ÉTICA A NICOMACÓN, de ARISTÓTELES.

DE LEGIBUS, de CICERÓN.

HIJERON, de JENOFONTE.

ANTOLOGIA DE HOBBS, por MICHAEL OAKESHOTT.

ANTOLOGIA DE BODINO, por F. J. CONDE.

POLITICO, de PLATÓN.

CARTAS, de PLATÓN.

PROTAGORAS, de PLATÓN.

OTRAS PUBLICACIONES

ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.

COLECCION "CIVITAS"

LOS FUNDAMENTOS TEOLOGICOS DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA, de MULLER. Versión castellana y prólogo de Antonio Truyol Serra.

LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.

PUBLICACIONES PERIODICAS

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Suscripción anual (seis números): España, 100 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas, Estados Unidos, 125 ptas.; otros países, 150 ptas. Número suelto, 20 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

CUADERNOS DE ESTUDIOS AFRICANOS. Desde el núm. 37-38 de la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS se publican independientemente. Precio del ejemplar, 15 ptas. Suscripción anual (cuatro números): España, 48 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Islas Filipinas y Estados Unidos, 60 ptas.; otros países, 75 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Publicación trimestral. Se ha reanudado su publicación con el número I del volumen II. Suscripción: España, Portugal y América, 48 ptas. al año; otros países, 60 ptas. al año; Número suelto, 15 ptas.

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL. Publicación trimestral. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 65 ptas. Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 80 pesetas; otros países, 100 ptas. Número suelto, 20 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Publicación cuatrimestral. Número 1, enero-abril de 1950. Suscripción anual: España, Plazas de Soberanía y Colonias, 75 ptas.; Portugal, Hispanoamérica, Filipinas y Estados Unidos, 95 ptas.; otros países, 110 ptas. Número suelto, 25 ptas.

Los suscriptores a las Revistas del Instituto de Estudios Políticos pueden adquirir las demás publicaciones del mismo con un descuento del 20 por 100.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. A. ALVAREZ

M. PAREDES

J. A. PIERA

J. VERGARA

Teoría económica.—Política económica.—Historia económica.—Estructura económica.—Hacienda.—Estadística.—Reseña de libros.
Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS

M. ALONSO OLEA

J. I. BERMEJO GIROÑÉS

E. GARCÍA ENTERRÍA

F. GARRIDO FALIA

J. GASCÓN HERNÁNDEZ

F. SAINZ DE BUJANDA

S. ROYO VILLANOVA

J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa.—Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios.—Crónicas administrativas de España y el extranjero.—Recensiones.—Noticias de Libros.—Revista de Revistas

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »

CUADERNOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

CAMILO BARCIA TRELLES

Catedrático de Derecho Internacional

ANTONIO DE LUNA

Catedrático de Derecho Internacional

J. SEBASTIAN DE ERICE

Ministro Plenipotenciario y Profesor de
Derecho Diplomático en la Escuela
Diplomática

LUIS GARCIA ARIAS

Catedrático de Derecho Internacional

Estudios sobre la política internacional de las grandes Potencias y de los grandes Bloques regionales, Unión europea, Hispanoamericana y Liga Árabe. Política Internacional española.—El bloque ibérico.—Relaciones hispano-americanas. España y el mundo.

Crónicas internacionales.—Cronología de acontecimientos mundiales.

Textos de tratados y Pactos internacionales.

Bibliografía crítica y Reseña de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España, Protectorado y Colonias.....	65 pesetas.
Portugal, Hispanoamérica y Estados Unidos.....	80 „
Otros países.....	100 „
Número suelto.....	25 „

PUBLICATIONS DE L'UNESCO

19, avenue Kléber, Paris 16e



DOCUMENTATION POLITIQUE INTERNATIONALE

Comptes rendus analytiques d'articles relevant des sciences politiques et des disciplines connexes. Recueil trimestriel bilingue (anglais-français).

Index récapitulatif annuel.

Abonnement annuel

LA SOCIOLOGIE CONTEMPORAINE

Vol. I N.º 1

Bibliographie internationale de sociologie. Instrument de travail et d'information scientifique. Publication trimestrielle et bilingue. (anglais-français).

Abonnement annuel

Agent général pour l'Espagne:
Aguilar, S. A. de Ediciones
Juan Bravo, 38
MADRID

ARBOR

REVISTA GENERAL DE INVESTIGACION Y CULTURA

Redacción y Administración: Serrano, 117.- Teléf. 33 39 00.- Madrid

SUMARIO DEL NUM. 86, CORRESPONDIENTE AL MES
DE FEBRERO DE 1953

ESTUDIOS:

- Sobre un posible retorno a la novela de acción, por Mariano Baquero Goyanes.
¿Qué es la historia social?, por Charles Verlinden.
La cirugía y la gente, por Miguel Merchán González.
Sobre la afición por la psicología y la formación de los psicólogos, por Miguel Siguán.

INFORMACIÓN CULTURAL DEL EXTRANJERO:

- La tradición rusa contra la literatura soviética, por Nicolás de Rouzsky.
La utilización industrial de la energía nuclear, por Fernando Varela Colmeiro.
Noticias breves.—La subvención a la investigación científica en los centros de enseñanza superior de Norteamérica.—Revisión de libros de texto de historia.—Israel ante los problemas de la inmigración.

Del mundo intelectual.

INFORMACIÓN CULTURAL DE ESPAÑA:

- Crónica cultural española, por Vicente Marrero y Sebastián García Díaz.
Noticiero español de ciencias y letras.

BIBLIOGRAFÍA:

- Reseñas de libros españoles y extranjeros.
Libros recibidos.

Suscripción anual, 125 ptas. Número suelto, 15 ptas.

Número atrasado, 25 ptas.

Pídalo a su Librería o a la

LIBRERIA CIENTIFICA MEDINACELI: Medinaceli, 4.- Madrid